



RESOLUCIÓN No 3311

Página 1 de 3

Por medio de la cual se revoca la Resolución N° 8285 del 20 de noviembre de 2009, en la cual se hizo efectivo el amparo de calidad del servicio al contrato 0191 del 9 de marzo de 2009, suscrito con la sociedad Carry Express Ltda.

LA DIRECCION DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Resolución No 629 de 2008 y, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

Que el día 9 de marzo de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente suscribió contrato N° 191 con la sociedad CARRY EXPRESS LTDA, el cual tenía como objeto "Adquirir a monto agotable el servicio de correo normal, certificado y el servicio de mensajería especializada para la Secretaría Distrital de Ambiente", por valor de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$21.467.670.00).

Que, la sociedad CARRY EXPRESS LTDA suscribió acta de inicio el día trece (13) de marzo de 2009, correspondiente al Contrato 191 de 2009, en la cual se señaló como fecha de terminación el día veintisiete (27) de junio de 2009.

Que, de acuerdo con la cláusula quinta. – GARANTIAS-, del Contrato 191 de 2009, el contratista se obliga a constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, garantía única, que podrá consistir en Póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía, que avale: 1. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES; 2. CALIDAD DEL SERVICIO; 3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

Que, mediante póliza No. 21-44-101032392 del 13 de marzo de 2009, la Aseguradora Seguros del Estado S.A., expidió póliza a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, el día 11 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente suscribió adición y prórroga del Contrato 191 de 2009, con la sociedad CARRY EXPRESS LTDA, por un (1) mes y valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$10.733.835.00).



NO 3311

Página 2 de 3

Que, mediante oficio del 7 de abril de 2009, la Subsecretaría General y de Control Disciplinario, le solicitó al señor Luis Octavio Sánchez Ramos, representante legal de la sociedad CARRY EXPRESS LTDA, información acerca de los documentos relacionados en el mismo, que fueron entregados a la empresa, en ejecución del contrato No. 191 de 2009, el cual reposa con radicación No. 2009EE15459 del 7 de marzo de 2009.

Que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad CARRY EXPRESS LTDA, allegó respuesta al oficio anteriormente mencionado el 20 de abril de 2009 bajo el radicado 2009ER17457, informando la situación en que se encontraban los documentos entregados por parte de la entidad.

Que, mediante oficio No. 2009EE33351 del 31 de julio de 2009, el Subsecretario General y de Control Disciplinario, comunicó a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., la obligación que se encontraba pendiente por la parte de la sociedad CARRY EXPRESS LTDA., con el fin que se requiriera a la empresa mencionada, la entrega inmediata de los ochocientos treinta y cuatro (834) documentos correspondientes al servicio de correo masivo y nacional.

Que, mediante oficios Nos. 2009EE43950 y 2009EE46085 del 2 y 15 de octubre de 2009, la Subsecretaría General y de Control Disciplinario, le entregó a la sociedad CARRY EXPRESS LTDA., copia de las planillas de recibo de los documentos recibidos por el personal de la empresa, con copia a la aseguradora.

Que el numeral 4.2.8., del artículo 4.2., del Decreto 4828 de 2008, dispone que la garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá a la Entidad contratante de perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista.

Que, como consecuencia de lo anterior la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 8285 del 20 de noviembre de 2009, resolvió declarar la mala calidad del servicio prestado por la sociedad CARRY EXPRESS LTDA., en desarrollo de la ejecución del contrato 191 de 2009, y como consecuencia de ello hizo efectivo el amparo de calidad del servicio, descrito en la Cláusula Quinta - GARANTIAS- del contrato en mención.

Que, en cumplimiento de la Resolución No. 8285 del 20 de noviembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, notificó de la misma, a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., el día 24 de noviembre de 2009.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 la expedición de actos administrativos que decidan sobre sanciones a los contratistas deben ser precedidos de la celebración una audiencia en la que el contratista cuente con las garantías básicas del debido proceso. Que en consecuencia para la expedición de la Resolución N° 8285 del 20 de noviembre de 2009, no se conto con la celebración de la mencionada audiencia lo que implica una flagrante violación a la ley 1150 de 2007.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Nº 3311

Página 1 de 3

En cumplimiento del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo que a su vez dispone las causales con las que cuenta la administración para revocar los actos administrativos emitidos por sus mismos funcionarios, y en desarrollo del numeral 1 el cual establece "la manifiesta oposición a la Constitución y a la ley", y, la Secretaría Distrital de Ambiente se encuentra facultada para revocar directamente la Resolución 8285 del 20 de noviembre de 2009, por encontrarse en flagrante violación a lo dispuesto en la ley.

Que por lo anterior, y en cumplimiento del numeral 1 del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, la Directora de Gestión Corporativa,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la revocatoria de la Resolución No. 8285 del 20 de noviembre de 2009 por los motivos expuestos, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Notificar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., y al señor Luis Octavio Sánchez Ramos, representante legal de la sociedad CARRY EXPRESS LTDA.

TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

CUARTO: Publíquese en el Portal de Contratación a la Vista de la Alcaldía mayor de Bogotá.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

15 ABR 2010

MATILDE NIETO CONTRERAS
Directora de Gestión Corporativa
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyecto: Natalia Cortés Mateus
Revisó: Diana Marcela Niño Tapia
Aprobó: Matilde Nieto Contreras